

000019

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO: PFFA/16.5/1045/2022  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM.: PFFA/16.3/2C.27.2/0076-22

001709

ELIMINADO: OCHO PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo; a los 30 días del mes de agosto del año 2022.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del E [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/076/22 de fecha 09 de agosto de 2022, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. Miguel Ángel Del Hoyo Ramírez y Jesús Navarro Castañeda, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de la Notificación de Saneamiento Forestal de arbolado afectado por muergado, expedido a favor del [REDACTED] en oficio No. [REDACTED] 2 de fecha 11 de marzo de 2022, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2013, lo establecido en los artículos 20 fracción VIII, XXXIV, 59, 68 fracción VI, 91, 101, 112, 113, 114, 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98, 99, 100, 103, 118, 119, 121 párrafo segundo, 154 fracción VIII, IX, X, 160, 177, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 204, 206 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Normas Oficiales Mexicanas, la NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-060-SEMARNAT-1994, NOM-061-SEMARNAT-1994, NOM-062-SEMARNAT-1994 y NOM-019-SEMARNAT-2017, para lo cual se verificará los trabajos de saneamiento forestal que fueron realizados en el Ejido de referencia de conformidad con la autorización de Notificación de Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por m [REDACTED], mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 11 de marzo de 2022, otorgado [REDACTED]

ELIMINADO:  
CUARENTA Y UN  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.





**2.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **09 de agosto de 2022**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] de fecha **12 de agosto de 2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar muergado, expedido a favor del [REDACTED], en oficio No. [REDACTED] de fecha 11 de marzo de 2022, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2013, lo establecido en los artículos 20 fracción VIII, XXXIV, 59, 68 fracción VI, 91, 101, 112, 113, 114, 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98, 99, 100, 103, 118, 119, 121 párrafo segundo, 154 fracción VIII, IX, X, 160, 177, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 204, 206 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Normas Oficiales Mexicanas, la NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-060-SEMARNAT-1994, NOM-061-SEMARNAT-1994, NOM-062-SEMARNAT-1994 y NOM-019-SEMARNAT-2017, para lo cual se verificará los trabajos de saneamiento forestal que fueron realizados en el Ejido de referencia de conformidad con la autorización de Notificación de Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por muérdago, mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 11 de marzo de 2022, otorgado al [REDACTED]

**3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido de las constancias presentadas por el inspeccionado respecto al acta de inspección [REDACTED] de fecha **12 de agosto de 2022**, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

### CONSIDERANDO

**1.-**La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO Transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, conocida antes como Delegaciones pasando a ser Oficinas de Representación de Protección Ambiental, con similares atribuciones; asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor de Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 9, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona

ELIMINADO:  
VEINTE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.





ELIMINADO:  
CINCUENTA Y  
NUEVE PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, en relación con los Transitorios TERCERO y SÉPTIMO del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el Acuerdo en cita no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, sólo se estipuló un cambio de denominación a Oficinas de Representación de Protección Ambiental, con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como Delegaciones, en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta Unidad Administrativa.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. [REDACTED] de fecha 12 de agosto de 2022, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 12 de agosto de 2022, se constituyeron los CC. Ings. Jesús Navarro Castañeda y Oscar Noé Delgado Gutiérrez, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos forestales del [REDACTED], ubicado en el [REDACTED], entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED], quien en relación con el lugar, tiene el carácter de prestador de servicios técnicos del Ejido [REDACTED], acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial del IFE No. de folio [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se solicitó al inspeccionado lo siguiente:

a).- Informe técnico para realizar saneamiento forestal en el predio: Al respecto presenta un tanto del informe técnico forestal denominado Control y Combate de Plantas Parásitas; [REDACTED] de las especies [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED] en el [REDACTED] Las [REDACTED]s del [REDACTED], dicho informe presenta sello de recibido en CONAFOR, Promotoría de Desarrollo Forestal en el Estado de Durango el día 03 de marzo de 2022.

b).- Notificación de saneamiento: Presenta el oficio C [REDACTED] 2 de fecha 11 de marzo de 2022 en donde la CONAFOR, Promotoría de Desarrollo Forestal en Durango, le otorga a [REDACTED] a través del Comisariado [REDACTED] notificación para realizar los trabajos de saneamiento conforme a las siguientes disposiciones:

- 1.- Nombre del predio: [REDACTED]
- 2.- Ubicación: [REDACTED]
- 3.- Superficie afectada: 121.36 ha
- 4.- Superficie a tratar: 121.36 ha
- 5.- Volumen afectado: 0.000 metros cúbicos VTA





- 6.- Volumen a extraer: Sin volumen (poda de ramas de arbolado infectado)
- 7.- Especie de plaga o enfermedad: Phordendron sp
- 8.- Especie hospedante: Arbutus sp, Querqus sp
- 9.- Tratamientos: Consiste en la poda de ramas afectadas por muérdago, las cuales serán picadas y esparcidas y acomodadas en curvas de nivel para proteger el suelo. Podrán quemarse en lugares despejados dentro de las áreas de tratamiento para incorporarse al suelo. La poda de ramas no debe exceder el 30% de la copa del árbol.
- 10.- Plazo: 13 de septiembre de 2022.

**c).- Relaciones de marqueo de arbolado por aprovechar:** No aplica, ya que el saneamiento es solo podas.

**d).- Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales (solicitudes realizadas a SEMARNAT para obtención de remisiones forestales):** No aplica, aún no se ha realizado la actividad.

**e).- Libro de registro de movimiento de productos forestales:** No aplica, aún no se ha realizado la actividad.

**f).- Informe final de saneamiento:** Aún está en tiempo para presentarlo.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo por terrenos del [REDACTED] específicamente por las áreas propuestas para realizar labores de saneamiento (podas), en un superficie de 20-00-00 hectáreas, en donde se observó que en esta área aún no se han realizado los trabajos de saneamiento forestal, manifestado el inspeccionado que por algunos motivos administrativos de CONAFOR, en cuanto al recurso no se ha iniciado con estas actividades de saneamiento, pero aún se está en tiempo de hacerlo, ya que el permiso tiene vigencia hasta el de septiembre de 2022.

En el predio no se observaron obras o actividades que estén en construcción, únicamente los hechos consistentes en saneamiento de muérdago.

En uso de la palabra el C [REDACTED] manifiesta: *Que por cuestiones administrativas de CONAFOR no se ha otorgado el recurso para la realización del saneamiento, pero que aún se está en tiempo de realizarlo y en los próximos días se dará el recurso. Así mismo en el caso que no se otorgue el recurso, se pedirá una ampliación de la vigencia.*

En virtud de lo anterior, y del análisis y revisión de las constancias que obran en el presente procedimiento administrativo que por esta vía se resuelve, se tiene que de todo lo expuesto con antelación, no existe infracción alguna que esta Autoridad deba sancionar, motivo por el cual se determina el Cierre del Procedimiento Administrativo.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208 Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. [REDACTED] de fecha 12 de agosto de 2022; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) La resolución absoluta del presente Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 1 [REDACTED] de fecha 12 de agosto de 2022, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al ejido antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] ubicado en el Municipio [REDACTED] por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





**CUARTO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo resuelve y firma:

  


**C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, mediante Oficio PFFA/1/009/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

JLRM/NOM/CMVD